

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

14064 Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Matrimoniales.

Habiendo sido sometida a información pública, por plazo de treinta días, para reclamaciones o sugerencias, la Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables no Matrimoniales, en sus artículos 3.º y 5.º y transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS ESTABLES NO MATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN (REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES).

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Cehegín creó el Registro Municipal de Uniones Civiles, al objeto de inscribir las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia.

El Registro Municipal de Parejas Estables no matrimoniales del Ayuntamiento de Cehegín tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales, autonómicas o estatales que puedan dictarse.

Artículo 2.º- Objeto de las inscripciones.

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, independientemente de su sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Artículo 3.º- Requisitos de las inscripciones.

Las inscripciones se realizarán a instancia conjunta con la voluntad y mutuo conocimiento de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- Estar empadronados los miembros de la pareja en el Término Municipal de Cehegín con una antelación mínima de doce meses, a la solicitud de inscripción. Con la simple presentación de la solicitud de inscripción, los administrados autorizan al responsable de la tramitación del procedimiento de inscripción para que pueda acceder a los datos referidos a la inscripción padronal de los interesados.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No tener relación de parentesco, por consanguinidad o adopción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona.

- No estar afectado por deficiencias o anomalías psíquicas.
- Mantener convivencia de pareja durante un periodo ininterrumpido mínimo de doce meses, o tener descendencia común.

Al objeto de la debida actualización del Registro, las inscripciones tendrán una validez de dos años, pudiendo renovarse antes del vencimiento de dicho plazo mediante instancia o comparecencia conjunta de los dos miembros, en la que se haga constar el mantenimiento de los requisitos y existencia de la unión no matrimonial.

Artículo 4.º- Datos inscribibles en el Registro.

En el Registro Municipal de parejas de hecho serán inscribibles, con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, los datos, situaciones y circunstancias que seguidamente se detallan:

- La existencia de parejas de hecho.
- La finalización o extinción de dichas parejas de hecho siempre que constaran inscrita en el Registro.
- Los acuerdos o pactos, mediante aportación de documento público o privado, en el que se regulen sus relaciones personales y patrimoniales derivadas de la unión.
- El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

Los contenidos indicados podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

Artículo 5.º- Formalización y documentación.

Las inscripciones se practicarán a instancia conjunta de los miembros de la unión no matrimonial y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI., pasaporte o documento acreditativo de la identidad de la pareja.
- Certificado de nacimiento de ambos miembros de la pareja.
- Acreditación del estado civil de los componentes de la pareja, mediante certificación del Registro Civil.
- Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de no tener constituida pareja de hecho con otra persona o vínculo matrimonial.
- Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de que no existe entre ellos parentesco por consanguinidad o adopción.
- Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de que ninguno de ellos está afectado por deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.
- En este caso deberá aportar dictamen médico de su aptitud para consentir en la constitución de una Unión de Convivencia no matrimonial.
- Declaración jurada, de ambos miembros de la pareja, de la existencia o no de acuerdos o convenios reguladores de relaciones personales y patrimoniales, y si desean que se anoten en el Registro.
- Informe emitido por la Policía Local u otro servicio municipal apropiado sobre la convivencia de la pareja de hecho durante al menos doce meses, o, en su caso, certificado del Registro Civil de nacimiento del hijo común, donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante la Secretaría General, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

Artículo 6.º- Disolución de la pareja de hecho.

La disolución de la pareja podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros, sin perjuicio de la inscripción de la actuación de oficio por el Ayuntamiento. Se considerará resuelta la pareja en los siguientes casos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- Por matrimonio o constitución de otra pareja de hecho de uno de los miembros.
- Por mutuo acuerdo.
- Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.
- Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
- En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.
- También se producirá la baja en la inscripción por incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos necesarios.

Dicha disolución de la pareja podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Asimismo podrá tramitarse la baja en la inscripción de oficio por el Ayuntamiento.

No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior, mediante alguno de los supuestos descritos.

Artículo 7.º- Inscripciones sobre acuerdos relativos a relaciones personales y patrimoniales.

Las instancias para la inscripción de acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o a sus modificaciones, deberán ser suscritas por ambos miembros e irán acompañadas de un original de dicho acuerdo que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción de la pareja de hecho.

Artículo 8.º- Inscripciones sobre nacimiento de hijos comunes de la pareja de hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.

1. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

2. En caso de solicitar la inscripción de una adopción se acompañará certificación del Registro Civil.

3. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberán acompañarse del soporte documental que lo justifique, si lo tuvieran.

Artículo 9.º- Publicidad del Registro.

La publicidad del Registro Municipal de Parejas de Hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia, con

las limitaciones y en los términos establecidos en la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y en la Ley 30/ 92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, referentes a datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad o privacidad de las personas físicas.

Artículo 10.º- Efectos jurídico-administrativos.

Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente, a efectos internos municipales, todas las uniones convivenciales de hecho debidamente inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración administrativa que las uniones matrimoniales, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija determinados requisitos documentales, de hecho o de cualquiera otro tipo, a los correspondientes efectos.

En ningún caso podrá invocarse la presente Ordenanza Reguladora de las Uniones Convivenciales de hecho o la inscripción en el registro, para tratar de eludir el cumplimiento de una norma estatal o autonómica, que resulte de aplicación.

Artículo 11.º- Dirección y custodia.

El registro estará ubicado en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esa unión.

El registro podrá tener también un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

Contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de Reposición ante el Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso contrario. Alternativamente, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, que comenzará el mismo día que el anterior, si la desestimación fuese expresa. Si la desestimación del recurso de reposición fuese por silencio, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de su producción.

Cehégín, 19 de septiembre de 2012.—El Alcalde, José Soria García.